



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-01023-00.
Accionante: Evaristo Rodríguez Gómez y la “CORPORACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES PARA LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA, LA AUTOMÍA [SIC] Y LA MODERNIDAD EN LÍNEA CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD”.
Accionados: La Nación —Presidencia de la República, Ministerio de Justicia y Derecho y Ministerio de Trabajo—, Consejo Superior de la Judicatura y Congreso de la República.

AUTO ADMISORIO

Evaristo Rodríguez Gómez, presentó escrito en el que afirma actuar en nombre propio y de la “CORPORACION [sic] DE ABOGADOS LITIGANTES PARA LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA, LA AUTOMÍA [SIC] Y LA MODERNIDAD EN LÍNEA CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD”, para la protección de los derechos al trabajo, al mínimo vital y móvil, al acceso a la seguridad social integral, a la salud física y mental, a la supervivencia y de sus familias, a la dignidad humana, a la autonomía profesional, a la igualdad jurídica y material, a tener un juez natural, a participar democráticamente en la conformación de los órganos de administración judicial, a la seguridad jurídica, al acceso real a la administración de justicia, a la pronta recta y cumplida administración de justicia y “demás derechos fundamentales conexos y/o derivados de los anteriores”.

El peticionario manifestó que las entidades accionadas incurrieron en la afectación de las garantías *iusfundamentales* mencionadas, a partir de las siguientes circunstancias:

(i) Que ante la pandemia por el virus Covid-19 la Presidencia de la República no ha tomado medidas, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, para atender la situación de desprotección en la que se encuentran los profesionales del derecho que ejercen como litigantes, quienes por el cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos procesales, no han podido trabajar y, por tanto, se han visto gravemente afectados en sus condiciones de vida, para lo cual es necesario de ayudas económicas.

(ii) Que el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no han realizado los trámites necesarios para la implementación del expediente digital en los



procesos judiciales, ni han habilitado la firma digital para que los abogados puedan actuar.

(iii) Que la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Congreso de la República no han dado cumplimiento al Acto Legislativo 02 de 2015 que ordena la creación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Así las cosas, y vista la diversidad de materias objeto de la solicitud de protección constitucional, esta judicatura le solicitará al peticionario que precise la conexidad o relación que hay entre las estas, en términos de las posibles afectaciones *iusfundamentales* propias del objeto de este trámite constitucional.

Adicionalmente, el accionante pidió que fueran vinculadas a este proceso la Federación de Colegios de Abogados de Colombia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. A ello accederá este Despacho, por encontrar que los temas ventilados por el actor son de su competencia, además de que podría resultar útil su intervención para decidir el caso.

Por otra parte, en vista de que el Despacho ha conocido que a esta Corporación se han presentado otras solicitudes de amparo que podrían guardar identidad con el caso de la referencia, exhortará a la Secretaría General para que comunique a los demás despachos de la existencia de este trámite, a efectos de una eventual acumulación según las reglas aplicables.

Reunidos se encuentran los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y competente con es la Subsección para conocer del trámite de la presente acción, solo en cuanto ya le fue repartida, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Evaristo Rodríguez Gómez, en nombre propio y de la “CORPORACION [sic] DE ABOGADOS LITIGANTES PARA LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA, LA AUTOMÍA [SIC] Y LA MODERNIDAD EN LÍNEA CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD”; en contra de La Nación —Presidencia de la República, Ministerio de Justicia y Derecho, y Ministerio del Trabajo—, el Consejo Superior de la Judicatura y el Congreso de la República.

SEGUNDO: SOLICITAR al señor Evaristo Rodríguez Gómez para que, ante la diversidad de materias objeto de su reclamación *iusfundamental*, precise cuál es la conexidad o relación que hay entre ellas. Para ello, contará con el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, como terceras personas interesadas, a la Federación de Colegios de Abogados de Colombia, a la Procuraduría General de



la Nación, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a las entidades vinculadas que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: EXHORTAR a la Secretaría General del Consejo de Estado para que comunique a los demás despachos de esta Corporación sobre la existencia de este trámite, a efectos de una posible acumulación según las reglas aplicables.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

OCTAVO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado